

SOLICITUD DE EXCUSA O EXCLUSIÓN DEL CARGO DE VOCAL DE MESA RECEPTORA DE SUFRAGIO O MIEMBRO DE COLEGIO ESCRUTADOR

Con motivo de la próxima "**ELECCIÓN PRIMARIA PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**" del 29 de junio de 2025, y conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 91 de la Ley N°18.700, quien haya resultado elegido Vocal de Mesa Receptora de Sufragios o Miembro de Colegio Escrutador, o cualquier persona, según corresponda, podrá presentar "**solicitud de excusa o de exclusión**" invocando alguna causal legal.-

PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:

- **Desde:** el LUNES 09 DE JUNIO DE 2025
- **Hasta:** el MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:

- **FÍSICAMENTE:** En Avenida Cristóbal Colón 3140 Talcahuano (**en buzón habilitado para tal efecto**)
- **DIGITALMENTE:** En el correo electrónico electoral.talcahuano@gmail.com

REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD:

- 1.- Debe ser formulada por escrito y dirigida al Secretario de la Junta Electoral respectiva;
- 2.- Indicar el nombre y/o cédula de identidad de la persona a quien se excusa;
- 3.- Señalar la causal legal que se invoca, y
- 4.- Acompañar todos los documentos que acrediten la causal invocada (en papel o archivo pdf., según corresponda).

CAUSALES LEGALES DE EXCUSA (ART 49 Y 91 DE LA LEY N° 18.700):

- Estar el vocal comprendido entre las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 de dicha Ley o haber sido designado miembro del Colegio Escrutador.
- Estar ausente del país o radicado en alguna localidad distante más de 300 kilómetros o con la que no haya comunicaciones expeditas, hecho que calificará la Junta Electoral.
- Tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las Mesas, otras funciones que encomiende dicha Ley.
- Tener más de 70 años de edad.
- Estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, circunstancia que deberá ser acreditada con certificado de un médico.
- Cumplir labores en establecimientos hospitalarios en los mismos días en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios, lo que deberá acreditarse mediante certificado del Director del respectivo Establecimiento de salud.
- Tratarse de personas gestantes durante todo el período de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal, al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras o al día en que corresponda instalarse al Colegio Escrutador, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento del o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditándolo debidamente.
- Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que deberá ser acreditada a través de una declaración jurada notarial (que deberá ser otorgada gratuitamente), mediante

constancia en Carabineros de Chile, o por un certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio en el caso de cuidadores de personas con discapacidad. Asimismo, la calidad de persona cuidadora podrá ser acreditada mediante la presentación de la credencial de persona cuidadora o el documento que acredite la inscripción como tal en el registro dispuesto en el artículo 10 del decreto N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 5° de la Ley N°20.379 y del artículo 3° letra f) de la Ley N°20.530.-

CAUSALES LEGALES DE EXCLUSIÓN (NO PUEDEN SER VOCALES NI MIEMBROS DE COLEGIO ESCRUTADOR) ART 45 Y 88 DE LA LEY N° 18.700):

- Las personas que sean candidatos en la elección de que se trate, sus cónyuges y sus parientes consanguíneos o afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el 2° grado inclusive;
- Las personas que desempeñen cargos de representación popular
- Las personas a cargo de los trabajos electorales que señala el artículo 10 de dicha Ley
- Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, Gobernadores Regionales y Consejeros Regionales;
- Los Embajadores y Cónsules de Chile;
- Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces que forman parte del Poder Judicial y los de Policía Local;
- Los Fiscales del Ministerio Público;
- Los Jefes Superiores de Servicio y Secretarios Regionales Ministeriales;
- El Contralor General de la República;
- **Los miembros de las FFAA y de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo** (no incluye al personal administrativo de estas ramas),
- **Los extranjeros** (aún cuando tengan derecho a voto),
- **Los no videntes,**
- **Los analfabetos y**
- Los que hayan sufrido condena por delitos contemplados en cualquiera de las leyes que regulan el sistema electoral público.
- No puede ser designada como miembro de Colegio Escrutador, la persona que ha sido designada como vocal de mesa receptora de sufragios para la misma elección de que se trate.-

ACEPTADA UNA EXCUSA O EXCLUSIÓN, LA JUNTA ELECTORAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DESIGNAR AL REEMPLAZANTE, Y SE PUBLICARÁ EL ACTA RESPECTIVA EL **DÍA SÁBADO 14 DE JUNIO DE 2025 EN EL DIARIO "LA ESTRELLA" DE CONCEPCIÓN.**

LAS PERSONAS QUE NO CONCURRAN A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES INCURREN EN UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, PUEDEN SER CITADOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL RESPECTIVO Y SER SANCIONADOS CON UNA MULTA A BENEFICIO MUNICIPAL.

A partir del **07 de junio de 2025**, en www.servei.cl puede revisar la Junta Electoral que le corresponde, sus datos electorales y confirmar si fue designado Vocal de Mesa Receptora de Sufragios o Miembro de Colegio Escrutador.-